

Reglamento del Centro de Capacitación del Instituto Estatal Electoral

TITULO PRIMERO Del Centro de Capacitación del Instituto Estatal Electoral

CAPITULO PRIMERO De la Naturaleza y Objetivos del Centro

Artículo 1.- El Centro es una Unidad técnica, académica, documental y editorial dependiente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Artículo 2.- La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, vigilará el cumplimiento del programa de actividades del Centro y solicitará a través de su Presidente, los informes que correspondan.

Artículo 3.- El Centro tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral;
- II. Llevar a cabo las investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimientos aplicable en el Estado;
- III. Prestar servicios bibliotecarios y de documentación en sus diferentes modalidades;
- IV. Desarrollar y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a las materias social, política y electoral;
- V. Promover eventos académico-culturales sobre temas político electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Llevar a cabo intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas, privadas, sociales y órganos electorales administrativos y jurisdiccionales; y
- VII. Coadyuvar con la Junta Estatal Ejecutiva, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4.- Las actividades que desarrolle el Centro serán en apoyo a las actividades del Instituto, así como de los partidos políticos acreditados, la ciudadanía en general y para el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la entidad.

CAPITULO SEGUNDO De la Estructura del Centro

Artículo 5.- El Centro estará a cargo de un Director designado por el presidente del Instituto Estatal Electoral, dos coordinadores y demás personal administrativo que se designe por la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 6.- El Director del Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos asignados al Centro;
- II. Proponer las materias que integran los planes y programas de estudio, dirigidos a la formación y actualización en materia electoral, para que le sean aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva;
- III. Proponer los planes y programas de estudio e investigación, que le sean aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Proponer los proyectos de actualización de las materias de los programas de estudio, conforme se registren cambios y conocimientos nuevos en materia electoral, que le sean aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva;
- V. Proponer estrategias didácticas e innovadoras, acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio;
- VI. Difundir los servicios de información electoral y propiciar su consulta, así como las obras editoriales que en el Centro se generen;
- VII. Supervisar que las evaluaciones sobre el funcionamiento, los servicios otorgados, expositores y académicos del Centro, se lleven a cabo en forma objetiva y sistemática;
- VIII. Expedir constancias de participación de las actividades académicas que realice el Centro, de conformidad con los lineamientos que regulan las actividades de formación electoral;
- IX. Supervisar la calidad de la oferta académica y" los servicios prestados por el Centro;
- X. Gestionar y proponer a la Presidencia de la Junta Estatal Ejecutiva la celebración de convenios académicos, para investigación, préstamo interbibliotecario, canje de publicaciones, edición, coedición, asesoría técnica, etc., con instituciones afines y casas editoriales, nacionales e internacionales;
- XI. Atender propuestas y solicitudes de las áreas del Instituto, representaciones de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto y, cuando así procedan, de entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo con "el Programa de Actividades del Centro;
- XII. Presentar a la Presidencia del Instituto, el proyecto de actividades y los requerimientos del Centro para su inclusión en el programa Anual de Actividades y en el presupuesto del Instituto;
- XIII. Elaborar y presentar los informes que sean requeridos por la Junta Estatal Ejecutiva;
- XIV. Las demás que le confieran la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 7.- El Centro contará con dos coordinadores, propuestos por el Director del Centro y aprobados por el Presidente del Instituto;

- a) Un Coordinador Académico,
- b) Un Coordinador Administrativo, y
- c) Personal administrativo.

Artículo 8.- Corresponde al Coordinador Académico:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades académicas, de formación electoral e investigación que se desarrollen en el Centro, con el fin de mejorar los servicios;
- II. Proponer al Presidente del Instituto, la plantilla de catedráticos para su aprobación por la Junta Estatal Ejecutiva;
- III. Coordinar la realización de los programas académicos del Centro;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencias de los participantes y demás actividades docentes que realice el Centro;
- V. Realizar periódicamente sondeos para conocer sobre las necesidades de actualización que presenten los servicios electorales;
- VI. Coadyuvar en la coordinación del trabajo de la Junta Estatal Ejecutiva, en el diseño de planes y programas académicos y de investigación y en la elaboración de instrumentos de evaluación.
- VII. Elaborar los instrumentos de evaluación para las actividades de formación electoral que realiza el Centro;
- VIII. Supervisar la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en el Centro y vigilar la correcta evaluación por parte de los académicos;
- IX. Llevar la información actualizada en relación al ingreso, tránsito y egreso de los alumnos del Centro en los diferentes programas;
- X. Nombrar al Director de Tesis de grado y al sínodo para la realización de exámenes de grado;
- XI. Coordinar el Área de Control Escolar, resguardar y mantener actualizado el archivo, así como de expedir grados, certificados, constancias y demás documentos oficiales que soliciten los alumnos y ex alumnos de los programas de posgrado del Centro;
- XII. Revisar y valorar en primera instancia los Artículos recibidos, juzgar sobre su pertinencia de publicación y, en su caso, sugerir nombres de dictaminadores;
- XIII. Promover las colaboraciones de académicos externos en la presentación de materiales para la publicación como en la evaluación de artículos y así coadyuvar en la construcción de una base de datos de pares académicos;
- XIV. Elaborar el Programa de Formación e Investigación del Centro en cada año calendario, y;
- XV. Las demás que le confiere este Reglamento y el Presidente del Instituto.

Artículo 9.- Corresponde al Coordinador Administrativo:

- I. Coadyuvar en la promoción de las publicaciones del Instituto a nivel nacional e internacional, por medio del intercambio editorial con instituciones afines;
- II. Coordinar la adquisición de nuevo acervo documental del Centro;
- III. Proponer estrategias de mejora continua del servicio proporcionado a los usuarios;
- IV. Supervisar los procedimientos que se realizan al material de consulta;
- V. Coordinar el mantenimiento continuo del acervo documental del Centro y elaborar periódicamente un programa de descarte, para su propuesta a la Junta Estatal Ejecutiva;
- VI. Expedir Constancias de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital;
- VII. Resguardar el acervo documental del Centro; y



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

VIII. Administrar los recursos.

IX. Las demás que le confiera este Reglamento y el Presidente del Instituto.

TITULO SEGUNDO **De las Academias Especializadas**

CAPITULO PRIMERO

Artículo 10.- La Junta Estatal Ejecutiva, será la encargada de aprobar los planes y programas de estudio, docencia e investigación que le proponga el Director del Centro, así como fijar los criterios de evaluación y vigilancia en el cumplimiento del programa anual de actividades del Centro.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro se integra por:

- a) El personal permanente que apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.
- b) Personal externo, conformado por académicos de instituciones de educación superior de prestigio local, nacional e internacional.

Artículo 12.- El personal externo del Centro, podrá recibir dieta o emolumento en el desempeño de su encargo.

Artículo 13.- El Director del Centro, informará por lo menos cada seis meses a la Junta Estatal Ejecutiva sobre las actividades realizadas.

Artículo 14.- Las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto a través del Centro, son las siguientes:

- I. Apuntes Electorales.
- II. Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales.
- III. Breviarios de Cultura Política Democrática.
- IV. Reflexiones sobre Derecho Electoral.
- V. Sociología Política
- VI. Las demás que apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 15.- Todos los libros de orientación académica que se editen deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva, según el procedimiento que esta determine, ya sea de dictamen o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Se deberá emitir únicamente opinión cuando se trate de los siguientes tipos de obra relacionados con temas sociopolítico-electorales:

- I. De carácter histórico.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- II. Ediciones facsimilares previamente dictaminadas por cualquier otra institución académica o afín al Instituto Estatal Electoral.
- III. Publicaciones recientes editadas por otra institución, y
- IV. Las demás que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 16.- Tratándose de dictámenes deberán contener los siguientes criterios de valoración, para lo que se deberá llenar el formato que al efecto apruebe la Junta Estatal Ejecutiva:

- I. Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto;
- II. Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados;
- III. Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto;
- IV. Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis.
- V. Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada, y
- VI. Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.

Artículo 17.- En reunión de la Junta Estatal Ejecutiva se rendirá el dictamen u opinión, y se resolverá de conformidad con las siguientes alternativas:

- I. En cuanto a los dictámenes:
 - a) Publicación;
 - b) Publicación condicionada a cambios; y
 - c) No publicación.
- II. En cuanto a las opiniones:
 - a) Publicación pertinente;
 - b) Publicación condicionada a cambios; y
 - c) Publicación no pertinente.

En todos los casos los dictámenes y opiniones serán de carácter confidencial.

Artículo 18.- En caso de que la Junta Estatal Ejecutiva y los dictaminadores acuerden la publicación de una obra condicionada a cambios, serán notificadas fehacientemente al autor, quien tendrá un plazo de treinta días naturales para que los realice, y por causa justificada podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual.

Los dictaminadores serán responsables de verificar que las recomendaciones emitidas hayan sido realizadas plenamente, caso contrario, la Junta Estatal Ejecutiva resolverá sobre su publicación o cancelación.

Artículo 19.- Antes de iniciar la preparación editorial de toda obra aprobada para su publicación, se suscribirá un contrato de edición de obra entre el Instituto y el autor, en el que se reconocerá la entrega del 10 % del tiraje al autor por concepto de regalías. Cuando se trate de más de un autor, el porcentaje será dividido entre ellos.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 20.- Las ediciones realizadas entre el Instituto y otras editoriales o instituciones se regirán por las cláusulas previstas por las partes en el respectivo convenio de coedición, el cual contendrá cuando menos:

- I. Las declaraciones de las partes;
- II. El objeto del convenio;
- III. La forma de dictaminar la obra, que en todo caso garantice la calidad académica de la misma;
- IV. La descripción física y el tiraje de la obra;
- V. La forma de financiamiento de la coedición, y
- VI. El número de ejemplares que corresponderán a cada una de las partes.

Artículo 21.- El Secretario General determinará el diseño editorial del documento aprobado a publicarse y realizará los trámites pertinentes para la impresión de la obra ante la instancia correspondiente, considerando lo necesario para que las publicaciones del Instituto cubran los requisitos legales.

Artículo 22.- Una vez terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación del documento, con lo que reconoce que la responsabilidad de los contenidos recaerá exclusivamente sobre él.

La distribución de los ejemplares impresos de la obra se llevará a cabo atendiendo a la cartera de distribución previamente autorizada por la Junta Estatal Ejecutiva.

TITULO TERCERO **De la Educación Superior Electoral**

CAPITULO PRIMERO **De los Estudios de Posgrado**

Artículo 23.- Para el Centro, los estudios de Posgrado están considerados como la cúspide de los procesos de formación académica y profesional; ya que es el ciclo de estudios de especialización posterior a la Licenciatura, cuyo objetivo es la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral en materia electoral y su fortalecimiento en la docencia, asimismo, en la difusión de la cultura política democrática, su problemática y su conexión con la búsqueda permanente del conocimiento a través de los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión.

Los programas de estudio tendrán validez oficial a nivel de Especialidad, Maestría y en su caso Doctorado, previamente aprobados, registrados y validados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 24.- En el Centro los estudios de posgrado se definen en tres modalidades:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- I. **Especialidad.-** Son los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación, a través de la capacitación profesional y un entrenamiento intensivo.
- II. **Maestría.-** Tienen como finalidad preparar profesionales especializados, profundizando en el desarrollo teórico y profesional, que les permita abonar en la mejora de los programas implementados en el Instituto, así como desarrollar la práctica de la docencia e investigación en la materia sociopolítica-electoral, con productos académicos de alto nivel, de acuerdo con la orientación de la maestría.
- III. **Doctorado.-** Su objeto es formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación, y el desarrollo científico, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual.

Artículo 25.- Al término de los estudios de Posgrado y cubierta los requisitos que se contienen en los planes de estudios respectivos, se otorgará:

- I. Grado de Especialidad;
- II. Grado de Maestro, y
- III. Grado de Doctor.

CAPITULO SEGUNDO

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 26.- Se entiende por plan de estudio, la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Se entiende por programa de estudios, la descripción sintetizada de las contenidas de las asignaturas a unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de aprendizaje.

Artículo 27.- Las planes de estudio de Posgrado deberán contener:

- I. Fundamentación del plan de estudios:
 - a) Social;
 - b) Académica;
 - c) Institucional; y
 - d) Legal.
- II. Objetivos generales del programa educativa;
- III. Perfil de ingreso;
- IV. Duración normal de los estudios;
- V. Sistema de selección de aspirantes;
- VI. La licenciatura, especialización o grado académica considerada como antecedente, así como los requisitos académicos que se deban satisfacer previo al ingreso;
- VII. Perfil de egreso, requisitos de permanencia y obtención del diploma de grado;
- VIII. Áreas curriculares de formación;
- IX. Estructura;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- X. Valor en crédito del plan, así como de cada asignatura;
- XI. Cuadro de seriación;
- XII. Objetivos generales de áreas curriculares y asignaturas que la integran;
- XIII. Para el caso de Especialidad, un programa de practica por alumno;
- XIV. Para el caso de la Maestría y el doctorado, un taller permanente de metodología y el señalamiento de líneas de investigación;
- XV. Programa de instrumentación y definición de proyectos;
- XVI. Infraestructura y equipo disponible;
- XVII. Sistema de evaluación curricular; y
- XVIII. Los demás que considere pertinentes el Coordinador del Centro para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 28.- Los programas académicos que se desarrollen en el Centro tendrán como objetivos:

- I. Proporcionar, actualizar y profundizar los conocimientos teórico-prácticos en materia sociopolítica-electoral;
- II. Concientizar a los alumnos sobre la importancia de desempeñar sus funciones con base en los valores democráticos y apegados a los principios rectores del Instituto;
- III. Promover el acercamiento con la ciudadanía, a través de la difusión y divulgación del quehacer institucional;
- IV. Promover el intercambio académico con Instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales, en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Promover, apoyar y realizar estudios e investigaciones, cuya aplicación contribuya al mejoramiento de la actividad del Instituto; y
- VI. Promover el estudio y comprensión de la función electoral, con un enfoque interdisciplinario y globalizador.

CAPITULO TERCERO **Del Ingreso a la Educación Superior Electoral**

Artículo 29.- El procedimiento que los aspirantes deberán cumplir para ingresar a nivel posgrado, deberá estar establecido en la convocatoria correspondiente y contendrá al menos, lo siguiente:

- I. Examen de conocimientos;
- II. Entrevista;
- III. Valoración curricular, y
- IV. Cuota de recuperación.

Los alumnos serán seleccionados dando preferencia a los servidores electorales en activo del Instituto y a los integrantes de las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 30.- Será posible ingresar a la Educación Superior Electoral, bajo la calidad de Becarios.

Artículo 31.- Tendrán la calidad de becarios, aquellas personas autorizadas expresamente por el titular de la institución respectiva, previa invitación por escrito del Consejero Presidente del Instituto.

CAPITULO CUARTO **De la Permanencia en la Educación Superior Electoral**

Artículo 32.- Los alumnos de posgrado solo podrán cursar las asignaturas del plan de estudios hasta dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursará una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe o acredite una asignatura al concluir la evaluación especial de la segunda oportunidad.

Artículo 33.- El alumno que no apruebe o acredite una asignatura en la evaluación especial, deberá cursarla nuevamente; salvo el caso de promociones únicas en que se cursara una sola vez.

Artículo 34.- Cuando un alumno de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, acumule tres evaluaciones ordinarias reprobadas o no acreditadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos.

Artículo 35.- Para acreditar una materia en los estudios de posgrado el alumno deberá cumplir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen. No se podrá justificar más del 20% de inasistencias del total de sesiones que se realicen en una materia, salvo que sea por alguna razón médica debidamente comprobada mediante documento expedido por una institución de salud pública. Cuando un alumno acumule más de 21 % de inasistencias sin la justificación mencionada anteriormente, no tendrá derecho a calificación final ni a evaluación especial, teniendo que volver a cursar la materia. En ese caso se asentará en el acta correspondiente SD (Sin derecho).

CAPITULO QUINTO **De las Evaluaciones**

Artículo 36.- En el posgrado solo habrá evaluaciones ordinarias y especiales, tendrán el carácter de evaluación ordinaria aquellas que se realicen al finalizar la asignatura correspondiente y serán especiales aquellos que sean aplicados al no aprobar las evaluaciones ordinarias.

Los alumnos serán evaluados a través de escritos, exámenes orales o escritos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de lo establecido. Por ninguna razón o circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

Artículo 37.- Las calificaciones de las evaluaciones se expresan en el sistema decimal en la escuela de 0 a 10 puntos. La calificación para aprobar o acreditar una asignatura es de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

8 puntos. En caso de que un alumno no presente la evaluación final de una materia se asentara NP (no presentó) en el acta correspondiente. Un alumno podrá solicitar la realización de la evaluación final hasta antes del inicio del periodo escolar, en cuyo caso la NP será sustituida por la calificación que obtenga. Si el alumno no solicita la evaluación, la NP será sustituida por la calificación 5.0.

Artículo 38.- En caso de no acreditar una materia, el alumno podrá solicitar una evaluación especial a la Coordinación del Centro, misma que solicitará al titular de la asignatura aplique la evaluación correspondiente y asentará la calificación en un acta especial. En caso de que el profesor titular decline aplicar esta segunda evaluación, la coordinación designará del Claustro Académico para que lo realice.

Artículo 39.- En caso de que un alumno no esté de acuerdo con su calificación final en alguna materia, podrá solicitar a la Coordinación Académica del Centro una revisión de examen para que el titular de la asignatura la realice.

Artículo 40.- En caso de que un alumno cometa una deshonestidad académica debidamente comprobada por algún profesor, se asentará en el acta correspondiente la calificación DA (Deshonestidad Académica), con lo que el alumno no podrá continuar en el curso y deberá re cursar la materia en otra oportunidad, si es el caso.

CAPITULO SEXTO

De la Obtención de un Grado Académico

Artículo 41.- Los requisitos para iniciar el trámite de grado académico son los siguientes.

- I. Para obtener el grado de especialista.
 - a) Contar con la certificación total de estudios aceptadas por las autoridades educativas correspondientes.
 - b) Contar con la constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital emitida por la Coordinación del Centro.
 - c) La realización y defensa de tesis aprobada por el Coordinador del Centro.
 - d) Satisfacer los demás requisitos administrativos que se establezcan.

- II. Para obtener el grado de maestro.
 - e) Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes.
 - f) Contar con constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital emitida por la Coordinación del Centro.
 - g) La realización y defensa de la tesis correspondiente o la inclusión de un artículo especializado en alguna revista indizada en el padrón de excelencia del CONACyT o acreditar el 50% de créditos de grado superior
 - h) Satisfacer los demás requisitos administrativos que se establezcan.

- III. Para obtener el grado de doctor.
 - a) Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- b) Contar con constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y electrónico emitida por la subdirección de documentación y promoción editorial.
- c) La realización y defensa de la tesis correspondiente.
- d) Satisfacer los demás requisitos administrativos que se establezcan.

Artículo 42.- La obtención de grados académicos en el centro será individual y en su caso, de la modalidad de tesis profesional, será expuesta ante un sínodo conformado por tres docentes del claustro académico, con el grado no menor que corresponda a la sustentación, integrado por la Coordinación del Centro.

En ningún caso se podrá programar un examen para la obtención de grados académicos antes de 90 días contados a partir de la fecha de la última evaluación del plan de estudios correspondiente.

En su caso, constancia expedida por la institución educativa mediante la cual se acredite el 50% de los créditos de grado superior.

Artículo 43.- La tesis de grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en alguna de las líneas de investigación desarrolladas en el Centro.

Artículo 44.- La tesis de grado deberá ser supervisado por un director, miembro del claustro académico del Centro y designado por la Coordinación. El director podrá ser propuesto por el solicitante, pero en todo caso deberá ser aprobado por la Coordinación.

Artículo 45.- Los alumnos de los últimos periodos escolares del posgrado, podrán registrar como objeto e investigación de tesis solo aquellos que reúnan los requisitos siguientes.

- I. Que la temática a tratar sea de interés por referirse a instituciones, ordenamientos jurídicos o fenómenos sociales vinculados con la materia socio político-electoral.
- II. Que aporten innovaciones a la doctrina, legislación, jurisprudencia, relacionadas con la materia sociopolítica-electoral.
- III. Que tiendan a perfeccionar o innovar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje de la materia sociopolítica-electoral.
- IV. Que traten de fortalecer los principios, objeto y fines del Instituto.
- V. Otros que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la materia sociopolítica-electoral.

Solo se registrarán aquellos protocolos de tesis que no hayan sido registrados y que no sean similares a otros trabajos de investigación tratados con anterioridad.

La persona que registre su protocolo tendrá exclusividad sobre el mismo durante 18 meses contados a partir de la fecha de registro, si dentro de este término no sustenta la evaluación correspondiente el objeto de investigación quedará libre.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Podrá autorizarse una prórroga del mismo tiempo, si así lo determina la Coordinación.

Artículo 46.- El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista será enviado por la Coordinación para su revisión, quien nombrará a tres académicos del claustro docente del centro que conozcan de la materia y cuenten con el grado académico requerido.

La revisión consistirá en determinar de forma o de fondo de trabajo escrito, a fin que sean subsanadas por el tesista.

Los revisores solamente podrán objetar el trabajo escrito cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en la legislación interna del centro o por carecer de vinculación con la materia político-electoral. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, la Coordinación, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el o los revisores, en su caso, y tesista, podrán nombrar a un nuevo o nuevos revisores.

Toda revisión deberá realizarse en un término de 30 días hábiles improgramables, contados a partir de que es recibido el trabajo.

Artículo 47.- El sínodo designado y que asista de grado correspondiente recibirá el pago por dieta, según del examen de acuerdo con el tabulador del centro.

En caso de no reunirse el sínodo, el día señalado para el examen, la Coordinación suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

CAPITULO SÉPTIMO

De la Comunidad Escolar y Personal Académico

Artículo 48.- Para ser considerado alumno del Centro, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los planes de estudio que opera el mismo.

Artículo 49.- Son derechos de los alumnos.

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener constancia; diploma o grado cuando hubiesen cumplido con los requisitos de ley;
- III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Centro con otras instituciones afines; y
- IV. Las demás que les confiere el presente reglamento.

Artículo 50.- Son obligaciones de los alumnos.

- I. Cumplir con los ordenamientos que rigen al Centro.
- II. Asegurar, observar y promover los valores, objeto, principios y fines del Instituto.
- III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extra curricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- IV. Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente.
- V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten al Instituto.
- VI. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales.
- VII. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen.
- VIII. Evitar la deshonestidad académica, es decir, plagio académico y la usurpación del producto intelectual de otros autores en los trabajos motivo de evaluación;
- IX. Cumplir con la cuota de recuperación del programa que curse.
- X. Las demás que señalen las autoridades del Instituto y del Centro.

Artículo 51.- Para la incorporación del personal académico al Centro, se tomarán en consideración los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional del área que se trate.

Artículo 52.- El Director del Centro presentará la propuesta del personal académico a la Junta Estatal Ejecutiva, quien podrá recomendar su contratación.

Artículo 53.- Son funciones del personal académico.

- I. Realizar actividades de acuerdo con lo establecido en los programas educativos señalados en el centro aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva;
- II. Realizar investigaciones conforme a lo establecido en el programa correspondiente.
- III. Desarrollar actividades de difusión y extensión conforme a lo establecido en el programa de actividades, o las que determine la Coordinación.
- IV. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas bajo su responsabilidad; y
- V. Las demás que se otorgue la ley, este reglamento, los acuerdos de la Junta Estatal Ejecutiva o de la Coordinación del Centro.

Artículo 54.- Son deberes del personal académico.

- I. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- II. Presentarse, en su lugar de trabajo.
- III. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación.
- IV. Presentar al Coordinador Académico, las propuestas de modificaciones o mejora a las actividades que desarrolla.
- V. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación;
- VI. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que les sea requerida; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades del Centro y del Instituto.

Artículo 55.- El desempeño y labor del claustro y de los alumnos, deben ser reconocidos y premiados cuando los méritos y las aportaciones de estos sean relevantes y podrán adoptar los siguientes reconocimientos y distinciones.

- I. Para los profesores.
 - a) La designación de Magister Honoris Causa.
 - b) La designación de Investigador de Excelencia.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- c) La designación de Profesor de Excelencia.
 - d) El diploma al Mérito Académico.
- II. Para los alumnos.
- a) Medalla.
 - b) La mención honorífica se entregará, para el caso de exámenes de grado de excepcional calidad, siempre y cuando se tenga un promedio general mínimo de 9.5 en escala de cero a diez, que las evaluaciones se hayan realizado en modalidad de final y se lleve a cabo el examen de grado en un lapso no mayor al que contemplen los estudios de la modalidad correspondiente; y
 - c) Diploma de aprovechamiento al primer lugar; en cada promoción o ciclo de estudios.

Las designaciones que se contemplan en el numeral I fracciones a), b), y c) de este Artículo, podrán ser otorgadas a los integrantes del claustro académico, investigación o profesores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones al enriquecimiento en materia electoral.

TITULO CUARTO **De las Actividades de Formación Electoral**

Artículo 56.- Se llaman actividades de formación electoral a aquella oferta diversificada de actuaciones formativas para responder a las necesidades e intereses de formación permanente de los servidores públicos electorales, partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto y la ciudadanía en general, que tienen por objeto contribuir a la formación integral y continua.

Artículo 57.- De las actividades realizadas, el Centro extenderá constancia de participación a los asistentes.

Artículo 58.- Para hacerse acreedor de las constancias de participación se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Si la actividad académica consta de varias sesiones, el asistente deberá cumplir al menos con el 80% de asistencia.
- II. Si la actividad académica se desarrolla en una sola sesión, se considerará asistencia de participante y acreedor a constancia de participación si y solo si permanece y firma tanto la entrada como la salida en las listas de asistencia respectivas.

Artículo 59.- El Centro realizará una evaluación por cada actividad de formación electoral que realice, para valorar al ponente y a la actividad misma.

TITULO QUINTO **De Las Investigaciones**



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 60.- El Centro es el encargado de organizar, gestionar, difundir y dar seguimiento a los trabajos de investigación en materia jurídica y sociopolítica-electoral del Instituto.

Artículo 61.- Las investigaciones a las que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo en el marco de un convenio específico que derive de un convenio general de colaboración o de un contrato de prestación de servicios profesionales. Los productos que se deriven deberán entregarse a plena satisfacción del Instituto.

TITULO SEXTO **Del Acervo, Prestación de Servicios** **Demás Actividades del Centro**

CAPITULO PRIMERO **Del Acervo del Centro**

Artículo 62.- Se entenderá por acervo el conjunto de documentos e información sobre temas en materia jurídica, social, política y electoral, que custodia el Centro y estará destinado para la consulta del público en general.

Artículo 63.- El horario de atención al público será el mismo que establezca la Junta Estatal Ejecutiva para las labores del Instituto.

Artículo 64.- El acervo del Centro para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes colecciones.

- I. **Colección General:** comprende los libros especializados en materia político electoral y aquellos requeridos por las áreas correspondientes.
- II. **Colección Consulta:** se compone con obras que tienen la parcialidad de proporcionar información de manera rápida y concisa sobre todas las áreas del conocimiento humano o sobre una en particular como son diccionarios, enciclopedias, índices, almanaques o bibliografías;
- III. **Colección INEGI:** se conforma de publicaciones generadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como son censos de población, comerciales, agropecuarios, tabuladores y otros,
- IV. **Colección Memorias Procesos Electorales:** comprende las publicaciones del Instituto, de los hechos suscitados durante los procesos electorales y los resultados de los mismos a nivel federal, estatal, distrital y municipal de nuestra entidad;
- V. **Publicaciones periódicas:** es la colección de documentos que se edita con frecuencia predeterminada con identificadores numéricos y cronológicos contienen estudios y análisis sobre temas de interés actual, ya sea de carácter general especializado.
- VI. **Medios electrónicos:** es la colección de discos compactos y bases de datos que resguardan información en materia sociopolítica-electoral, relativa a procesos electorales, resultados por municipios y distritos, cartografía y otros;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- VII. **Audiovisual:** es el material digital especializado en materia política electoral, que es susceptible de ser reproducido en diversos medios electrónicos, y
- VIII. **Ludoteca:** es la colección de juegos didácticos enfocados a la difusión de la cultura Política democrática.

CAPITULO SEGUNDO **De los Servicios Internos**

Artículo 65.- Los servicios que, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá otorgar el Centro de diversas áreas del instituto serán:

- I. Corrección de estilos.
- II. Distribución de publicaciones.
- III. Uso de salones.

Artículo 66.- En cuanto a la corrección de estilo de documentos, el área responsable del Centro, determinará lo conducente, de acuerdo a la carga de trabajo y la anticipación de la solicitud.

Artículo 67.- Las correcciones solo se realizarán en el documento impreso y el área que solicitó el servicio será la responsable de aplicar los cambios que considere pertinentes.

Artículo 68.- La corrección de estilo no incluye revisión de contenidos, por lo tanto el área solicitante es responsable de estos.

Artículo 69.- La corrección de estilo se hará de acuerdo con las normas editoriales aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva y a los procedimientos adicionales que para tal efecto señale.

Artículo 70.- La atención de solicitudes de ejemplares publicados por el Centro se hará de acuerdo con la disponibilidad del título requerido.

Artículo 71.- La atención de solicitudes para la elaboración de paquetes de publicaciones deberá realizarse con la debida anticipación de acuerdo al volumen requerido.

Artículo 72.- El Centro, cuenta con los siguientes espacios para la realización de diversos eventos.

Artículo 73.- Los solicitantes podrán ser:

- I. Internos
 - a) Funcionarios o servidores electorales.
 - b) Representantes de los partidos políticos acreditados ante el instituto.
- II. Externos.
 - a) Dependencias gubernamentales.
 - b) Representantes de organismos no gubernamentales de carácter social.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 74.- Toda solicitud para el uso de los espacios con los que cuenta el centro, deberá ser remitida por escrito.

Artículo 75.- El equipo didáctico y mobiliario de apoyo para la realización de los eventos y en resguardo del Centro se constituye exclusivamente por pintarrón, rota folio, computadora portátil, apuntador laser, proyector, pantalla, mesas y sillas.

Artículo 76.- Si se presenta un excedente de solicitudes que rebasen la capacidad de los espacios disponibles, el centro resolverá en estricto orden de presentación de estas, es decir, se dará preferencia al que haya realizado primero su petición, considerando la fecha y la hora de presentación. Para el caso de solicitantes internos y externos en la misma situación, se dará preferencia a los primeros.

Artículo 77.- El solicitante se obliga a devolver el salón, mobiliario y equipo en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibida la alteración de las estructuras físicas de los salones, esto incluye: incrustar, adherir objetos, afiches, entre otros, en las superficies de las paredes, pisos, mobiliario y equipo.

Artículo 79.- Es obligación del solicitante entregar el salón al concluir el evento, al personal encargado de atender la administración de los salones del Centro.

Artículo 80.- El solicitante será el que responda ante el centro, de los daños a las instalaciones, mobiliario o equipo, y de anomalías o conductas irregulares derivadas del evento.

Artículo 81.- No existe responsabilidad alguna por parte del Centro, del mobiliario y/o equipo utilizado y perteneciente al solicitante.

Artículo 82.- Quedan excluidos los servicios de alimentación, bocadillos, cafetería, edecanes, florería, estenografía, montaje, mantelería, sonorización, video, proyector, pantalla, fotógrafo y medios de comunicación (prensa, radio y televisión).

Artículo 83.- El Centro se reserva el derecho de restringir el servicio de préstamo de salones cuando:

- I. Se requiera dar mantenimiento a las instalaciones.
- II. Hubiera revisión de mobiliario y equipo por inventario y esta actividad no se pudiera efectuar fuera del horario establecido para el préstamo de los salones.

CAPITULO TERCERO

De los Servicios Externos



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 84.- La prestación de los servicios de información y documentación será gratuita de conformidad con la disponibilidad técnica y material. Los servicios que el Centro prestará serán los siguientes.

- I. Préstamo y consulta de material bibliográfico.
- II. Consulta de material hemerográfico.
- III. Consulta de material audiovisual.
- IV. Consulta de cartografía electoral.
- V. Préstamo y consulta de memorias electorales.
- VI. Consulta de medios electrónicos.
- VII. Consulta en internet.
- VIII. Correo electrónico.
- IX. Reproducción de documentos; y
- X. Uso de equipo de cómputo.

Artículo 85.- Se entenderá por consulta en sala, a la prestación de los servicios de información y documentación exclusivamente en el área destinada dentro de las instalaciones del Centro.

Los materiales de consulta únicamente podrán salir del área solicitada, previa autorización del responsable.

Artículo 86.- Dentro del préstamo de consulta en sala, quedarán comprendidos los servicios de información y documentación en estantería abierta que ofrecerá el Centro, en el cual los usuarios directamente dispondrán de los documentos y materiales exhibidos y una vez consultados deberán ser depositados en los lugares destinados ex profeso para dicho fin.

Artículo 87.- El servicio de préstamo a domicilio solo se otorgará al presentar la credencial del Centro, expedida para tal fin.

Artículo 88.- La credencial del Centro se otorgará una vez que el usuario haya llenado la solicitud respectiva, y proporcione la documentación personal que el Centro exija. Dicha credencial tendrá vigencia de un año.

Artículo 89.- No se podrá hacer préstamo a domicilio del siguiente material.

- I. Colección de consulta.
- II. Material bibliográfico en proceso técnico.
- III. Material deteriorado.
- IV. Material hemerográfico.
- V. Cartografía y encartes.

Artículo 90.- La documentación no comprendida en el artículo anterior, podrá prestarse a domicilio bajo las siguientes condiciones.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- I. El periodo máximo de préstamo será de cinco días hábiles con opción a renovar el préstamo dos veces más, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otro usuario y no esté vencida la fecha de devolución.
- II. Se podrán llevar en préstamo hasta un máximo de cinco ejemplares a la vez; y
- III. Los préstamos deberán ser autorizados por el personal del Centro, previo el llenado de los formatos correspondientes.

Artículo 91.- Se entiende por préstamo inter bibliotecario al acto de solicitar a otra biblioteca o institución por medio de un convenio la documentación o información que no se encuentre en el acervo del Centro.

Las condiciones para el préstamo inter bibliotecario serán señaladas en el convenio correspondiente.

Artículo 92.- El Centro, podrá ofrecer el servicio de fotocopiado e impresión de documentos, siempre y cuando no se atente contra los derechos de autor. Para dar a conocer las especificaciones técnicas de acceso a este servicio, el Centro diseñará el mecanismo que consiste correspondiente para su publicación.

Artículo 93.- Serán usuarios todos aquellos que soliciten o hagan uso de los servicios que proporciona el Centro.

Artículo 94.- Son obligaciones de los usuarios.

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios del Centro.
- II. Adoptar una conducta adecuada durante su estancia en las instalaciones;
- III. Cumplir con las instrucciones emitidas por el personal del Centro;
- IV. No introducir ni consumir alimentos o bebidas en la sala de consulta;
- V. Reponer o cubrir en caso de maltrato o extravío el material perteneciente al acervo.
- VI. Manejar adecuadamente la documentación, información y equipo de cómputo durante el tiempo que lo tenga en préstamo o esté bajo su custodia.
- VII. Abstenerse de reparar o corregir los daños que ocasione al material informativo y al equipo de cómputo, ya sea hardware o software, debiendo dar aviso inmediato;
- VIII. Reportar los daños que presente el material informativo antes de salirse de las instalaciones del Centro,
- IX. Cubrir el importe de la restauración o reparación de bienes del Centro, en caso de daño;
- X. Una vez que el usuario termine de utilizar los servicios del Centro deberá llenar la boleta de servicio respectiva, realizando incluso la evaluación de los mismos; y
- XI. Observar las disposiciones de este reglamento.

Artículo 95.- Mientras el usuario tenga un adeudo o alguna obligación pendiente de cumplir con el Centro, cualquiera que esta sea, le será suspendido todo tipo de servicios.

Artículo 96.- Al usuario se le suspenderá temporalmente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

- I. Por aportar falsos en sus registros.
- II. Por ocasionar daños o hacer mal uso del mobiliario e instalaciones sin haber reparado el daño;
- III. Por mal comportamiento; y
- IV. Por reincidir en la entrega tardía de préstamos a domicilio.

Artículo 97.- Al usuario se le suspenderá definitivamente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas.

- I. Cuando haya sido declarado responsable.
- II. Por causar daños intencionales al patrimonio documental, mobiliario o instalaciones del Centro.

Artículo 98.- Para la utilización del equipo de cómputo por parte del usuario, el responsable del servicio le indicará qué equipo podrá ocupar; asimismo, queda prohibido cambiar la configuración, crear o guardar archivos personales.

Artículo 99.- Para el caso de solicitud de publicaciones de obsequio, se deberá llenar un recibo; con objeto de registrar y verificar si se tiene en existencia y proceder a afectar el pedimento.

Artículo 100.- Para el caso de que el usuario no entregase el documento en la fecha establecida para su devolución, se le aplicará las siguientes sanciones.

- I. Si el documento prestado no se entrega durante los primeros cinco días, se le aplicará una suspensión temporal del servicio por cinco días hábiles, a partir de la fecha de entrega;
- II. Si por cualquier causa el usuario reincide, se le suspenderá el servicio definitivamente.

Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal de quien resulte responsable.

Artículo 101.- Para la reposición de materiales extraviados o deteriorados, se debe considerar, en el presupuesto del programa anual de actividades del Instituto, una partida especial.

CAPITULO CUARTO

De la Evaluación de la Calidad de los Servicios y Actividades

Artículo 102.- Al finalizar los trabajos académicos, los usuarios realizarán la evaluación de la calidad de las actividades proporcionadas por la biblioteca.

Artículo 103.- En cada consulta realizada al acervo del Centro, el usuario efectuará la evaluación de la calidad de los servicios proporcionados por la biblioteca.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Centro de Capacitación
del Instituto Estatal Electoral

Artículo 104.- Lo no previsto en este Reglamento, quedará a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva o de la Dirección del Centro, según corresponda.

Artículo 105.- El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO.- Se designa al Maestro en Administración Pública Sergio López Zúñiga, como Director del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Estatal Electoral.

TRANSITORIO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió la Junta Estatal Ejecutiva a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2012 dos mil doce. Publíquese.

Publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado e Nayarit el día 28 de abril de 2012.

REFORMAS

AVISO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EL ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, POR EL CUAL MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL” POR LA DE “**CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**”. Publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 2 de noviembre de 2013, Sección Cuarta, Número 083, Tiraje: 080.

Se reforman los artículos 5, 7, 9, 29, 41, 42 y 50 del Reglamento del Centro de Capacitación del Instituto Electoral. Publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 1° de Noviembre de 2016.